

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Sta. Maria Magdalena.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

Concluye el extracto de la sesion del dia 22 de mayo inserta en el diario de ayer.

Se leyó en seguida la siguiente proposicion del señor Galiano: «Pido á las córtes que se resuelva pasar este oficio comunicado por el gobierno de S. M., y documentos relativos á la conducta del conde del Abisval á la comision de casos de responsabilidad, para que con urgencia dé sobre ello su dictamen.

En seguida dijo el mismo señor Galiano: aunque persuadido de que el gobierno de S. M. en la crisis tremenda en que se halla la nacion no habrá omitido diligencia alguna para sacar de este incidente, desagradable sí en la realidad, pero en su último resultado mas feliz que perjudicial á la causa de la patria y de la libertad, todo el partido posible, todavia he hecho esta proposicion con objeto de que el congreso nacional dé una declaracion solemne sobre el particular y un testimonio de que en las circunstancias actuales está pronto á desplegar un vigor mayor que el que le ha distinguido en las anteriores, vigor proporcionado á lo grande de la crisis en que nos hallamos, vigor en fin que infunda aliento á los españoles leales, terror á los que quisiesen faltar á sus juramentos, admiracion á la Europa, y si fuese tal la fatalidad de nuestra suerte que la virtud y la justicia hubiesen de sucumbir en esta lucha, una leccion honrosa á la posteridad, y un egeemplo saludable á nuestros descendientes. Estos son los motivos que me han impulsado á hacer esa proposicion. Bien conozco, repito, que el gobierno de S. M. en uso de sus facultades habrá tomado ya las providencias oportunas, y sin embargo no creo yo que podrá haber inconveniente en acceder á una proposicion de esta naturaleza. El asunto es tan claro, se presenta con unos documentos tales, que creo seria inútil hasta la formalidad de pasar estos oficios á la comision de casos de responsabilidad, sino fuera necesario en las circunstancias apuradas mas que en otras cualesquiera guardar toda la solemnidad de las fórmulas para hacer ver que el congreso, digno sienpre de si mismo y digno de la nacion que representa, en los momentos del peligro no se deja arrebatarse de las pasiones sino que procede con la prudencia y con la tenplanza que se requiere. Preciso es al tiempo de hacer la proposicion que explique los fundamentos en que la apoyo, dando alguna estension para procurar imprimir, no en el congreso que me escucha porque todos sus individuos están poseidos de los mismos afectos que á

mí me mueven, sino en la nacion entera que me oye, una idea de cual es nuestra verdadera situacion en este momento, por este incidente que con razon ha alarmado tanto, y que lejos de haber sido en perjuicio de la patria puede por el contrario serle sumamente provechoso.

Acaba de darse un grande egeemplo, egeemplo de aquellos que prueban mas que todas las vanas declamaciones de la oratoria, de cual es la verdadera índole, cuales son los verdaderos sentimientos que afectan al egército y pueblo español. Un general que no ha mucho recibia casi universalmente los mayores elogios: un general á quien se habian perdonado todas sus pasadas traiciones en gracia de los méritos contraidos por la causa de la libertad; un general que por los servicios que parecia haber prestado en la importante salida del gobierno y de las córtes de Madrid se habia hecho acreedor á la confianza de los patriotas; un general que se le creia de suma actividad para organizar un egército, y por tanto era juzgado bastante útil en el puesto que ocupaba; un general cuya fama principal estrivaba en el afecto que sabia inspirar á sus soldados; un general que en estos últimos tiempos habia sabido grangearse en un grado muy elevado el favor popular, este general en el momento mismo en que osó levantar la voz sobre la ley se ha visto mofado, escarnecido, abandonado, como lo será al fin de los estrangeros que se valieron de él. He ahí la verdadera prueba de los sentimientos del egército y del pueblo español, he ahí la suerte de los traidores si algunos mas osaren abrigarse entre nuestras filas. Por fortuna no será así, y por dicha y gloria de mi patria observo con placer que el hombre que abrigó traicion tamaña no tiene siquiera el nonbre de español. Asi tambien principiaron las turbulencias de una nacion vecina, cuyo feliz éxito en la conservacion de su independecia sino de su libertad, deseo sea repetido en mi patria. En Francia se multiplicaron las rebeliones, aqui menos frecuentes gracias al carecer de la nacion española, hubo generales que vendieron los egércitos, ¿pero esto de que sirvió? Dumourier, he ahí el egeemplo que debió tener á la vista el conde del Abisval. Dumourier tambien pretendió marchar contra la convencion, ¿y cuál fue su suerte? Prófuugo, desgraciado y perseguido ha concluido su vida cargado de vejez entre los enemigos de la Francia, sin que siquiera su muerte haya sido notada por la Europa, que, cuando era vencedor en Jemmapes resonaba con la gloria de su nonbre.

He ahí, repito, señores, la suerte que aguarda á todos los que imiten su egeemplo. ¿Y este acontecimiento no servirá mas bien para inflamar mas y mas el patriotismo de los españoles? Ah! sí, señores. Yo creo que en estas crisis tremendas propias de las revoluciones

nes, en estas conspiraciones hechas en las plazas públicas, en estas comunicaciones hechas también con la publicidad que es propia de los gobiernos libres, es donde se ve, digámoslo así, la energía que caracteriza á estos gobiernos populares, donde las almas generosas de todos los individuos cobran el temple necesario para resistir á la fuerza enemiga que conspira contra la libertad. Tal es la situación en que hoy día se encuentra mi patria, y yo juzgo que la traición horrible del conde del Abisval no ha de servir más que para su mayor gloria, para su mayor energía. Por de contado ese ejército extranjero, cuya imprudente marcha á Madrid admirábamos todos, de cuyo secreto tenemos ya la clave, ese ejército que ha osado penetrar hasta la capital, experimentará muy pronto los efectos de esa marcha imprudente, verá que crédito puede darse á las promesas de los traidores que le ofrecen tantas ventajas, verá que en vano reúne algunos perversos, en vano reduce algunos incautos, en vano amotina algunos fanáticos, porque al fin la masa del pueblo español conocerá sus intereses y se reunirá en aquel sentimiento que siempre ha caracterizado á la nación española, en el odio á los enemigos extranjeros. Correrá, es verdad, la sangre que no había corrido hasta ahora, y la responsabilidad deberá caer sobre los malvados, que desviando la revolución del curso pacífico y magestuoso que hasta ahora seguía, la han querido precipitar como un torrente; pero se engañan, el torrente será terrible, su avenida causará estragos, pero al fin acabará por precipitar cuanto se le oponga y traerá consigo el benéfico abono de la libertad.

No me detendré, señores, á refutar las especiosas razones con que esos hombres, á quienes no sé que nombre dar, han pretendido justificar su alevosía. En cuanto al hombre inicuo, mal vasallo y mal ciudadano, alborotador en todos tiempos, delator en el año 14, revoltoso más bien que patriota durante los seis años de nuestra opresión, que no ha sido bueno nunca para servir ni para aprovecharse de las circunstancias en que obtuvo el mando (todo el mundo sabe que hablo del conde del Montijo) en cuanto á este ente cuya fama sin el menor fundamento ha sido tan desigual á su mérito, me alegro que nos haya descubierto por la cuarta vez su nulidad. Ya el congreso en otra ocasión, cuando quiso, arrogándose el carácter de dogmatizador, dictarnos aquí sus doctrinas, le contestó con el solemne desprecio á que era acreedora su arrogante ignorancia. Hoy día la seguridad de la ley debe caer sobre él, y ojalá que este ejemplo escarmiente á todos los que piensen así, para que vean que si bien es lícito tener cada uno su opinión y enunciarla por los medios permitidos en un pueblo libre, cuando la enuncian de esta opinión pasa á más y se trata de seducir á los incautos, no hay cabeza por alta que sea que escape de la cuchilla de la ley que está ya preparada en España á nivelarlas todas.

En cuanto al general mismo que ha coronado con una traición nueva las antiguas, justo es también que las cortes de España hagan caer sobre él todo el peso de la responsabilidad; y no se me diga, señores, que él sabrá eludir la, solamente la declaración de estas, solamente este vigor, esta entereza que manifestamos en las circunstancias actuales para declararla, basta para que hallemos un contraste entre nuestra conducta y la del gobierno despótico que nos regia anteriormente. El despotismo fuerte en la apariencia pero débil en la realidad, cuando vió en este general una traición ¿qué supo hacer? honrarle, halagarle, darle cruces, hacer elogios de su mérito. ¡Cuán diferente debe ser nuestra conducta!

En medio de la crisis en que estamos, en medio de los peligros debemos por lo mismo votar su responsabilidad, debemos no perdonar su cabeza si lo mereciere, y sino decretar su proscripción y hacerle llevar la nota del suplicio merecido aun entre las filas

de los extranjeros mismos en donde esconderá su existencia miserable. He aquí señores los fundamentos de la proposición que tengo la honra de someter á la deliberación de las cortes. Yo me lisongeo de que encontrará favorable acogida, pero si así no fuere, siempre quedaré persuadido de que es porque el gobierno en el uso de sus facultades habrá ya hecho lo que deseo yo hagan las cortes. Sin embargo estoy tan cierto de la unanimidad (sin que por esto pretenda yo prevenir la opinión de los demás señores diputados) que me atrevo á asegurar que aun cuando la proposición no fuese aprobada, no sería porque entre nosotros hubiese quien abrigase otros sentimientos que los que bullen en mi pecho, que son los de todos los señores diputados, son los del público que nos escucha, son los de la nación entera que defiende esta santa causa, y serán los de la posteridad que contemplará la historia de nuestros días, en la que serán admirados tanto de extranjeros como de los naturales los gloriosos ejemplos de patriotismo y de virtud, acrisolada por los españoles con las adversidades probadas en medio de los peligros. (*Grandes y repetidos aplausos.*)

Continuó la discusión de las medidas propuestas por la comisión especial, en virtud de las proposiciones del señor Gonzalez Alonso y otros señores diputados.

La comisión, en vista de la adición del señor Sotos al artículo 2.º del proyecto que trata de los españoles que usen condecoraciones extranjeras, que decía así: «que á la declaración de indigno del nombre español se añada,» en su consecuencia perderán todos sus empleos, sueldos y honores que tuvieren en el reino» era de opinión que podía aprobarse en estos términos y quedarán sujetos á las demás penas que impone el artículo 74 del código penal.» Aprobado.

La misma comisión, habiendo examinado otra adición del señor Rico al proyecto sobre ocupación de bienes á los españoles que residan en país extranjero, que dice así: «pudiendo suceder que el que resida en país extranjero tenga bienes en diferentes provincias» pido se sirvan aprobar la siguiente adición á dicho proyecto; «dando cuenta para su ocupación al jefe político y diputación provincial respectiva.» Aprobado.

La misma comisión opinaba, que al fin de cada decreto producido á consecuencia de las proposiciones del señor Alonso podía añadirse el siguiente artículo. «El gobierno dispondrá que los jefes políticos y comandantes militares, diputaciones provinciales é intendentes de las provincias ocupadas, circulen con toda brevedad el acuerdo del presente decreto. Aprobado.

La misma comisión, á consecuencia de una adición del señor Somoza, opinaba que las cortes podían servirse aprobar el siguiente artículo, que deberá ser el 6.º del decreto que trata de los funcionarios públicos, que desempeñen destinos obtenidos á la sombra de las tropas francesas ó facciosas. «Los prelados eclesiásticos que á la sombra del ejército invasor ó partidas de facciosos contravengan á lo dispuesto en el decreto de 26 de abril de 1822, serán estrañados del territorio español, y sufrirán la ocupación de sus temporalidades, quedando además sujetas las personas que dirigen las paces y órdenes á las penas señaladas contra los que provocan la desobediencia á las leyes en el artículo 323 del código penal, y privación del ejercicio de sus funciones.» Aprobado.

La misma comisión, en vista de la adición del señor duque del Parque, que decía así: «en atención á que en ninguno de los artículos de estos decretos se hace referencia de los oficiales superiores del ejército residentes en país extranjero, pido que á estos oficiales que se hallen en dicho caso se les ocupen sus haberes, aplicándolos á los gastos de la guerra»; era de opinión que debía pasarse á la comisión de guerra para que presente su dictamen, con arreglo á lo que dispone la ordenanza. Aprobado.

La comision presentó reformado el artículo 8.º del decreto sobre funcionarios públicos en estos términos. Cualquiera que á la sombra del ejército invasor ó de las partidas de facciosos solicite, acepte ó sirva ó continúe sirviendo algun destino, sufrirá las penas del artículo anterior, y quedará además inhabilitado para servir otro; exceptuase el caso de los artículos 4 y 5 del decreto de 21 de setiembre de 1812.

Continuó la discusion del proyecto de decreto pendiente en la sesion de antes de ayer en su artículo 2.º (Véase dicha sesion).

El señor Gomez (don Manuel): la comision habla en este artículo de vinculaciones, mayorazgos y señorios; pero se ha olvidado de lo decretado por las córtes sobre manos muertas; y ciertamente que si hay personas que quieran trastornar lo dispuesto por las córtes sobre vinculaciones, mayorazgos y señorios, tambien las habrá para hacer lo mismo con respecto á los acuerdos de las córtes sobre los bienes destinados á manos muertas. Bajo este supuesto creo que no se debe omitir el que queden sujetos á las mismas penas los que alteren las disposiciones sobre manos muertas.

El señor Gonzalez Alonso como de la comision manifestó, que esta se hallaba conforme en que se añadiese despues de señorios, capellanias y manos muertas.

Despues de haber propuesto varias modificaciones al artículo algunos señoras diputados y con las cuales convino la comision, retiró esta el artículo para redactarlo de nuevo.

La comision especial, habiendo ecsaminado la decimaquinta de las proposiciones leidas en la sesion del 2 del corriente y que fue admitida á discusion, y conformándose con los deseos de los señores diputados autores de ella, creia que al efecto las córtes podian aprobar los siguientes artículos.

Art. 1.º Las familias y bienes de los militares, empleados y demas personas comprometidas por la santa causa de la patria, quedan puestas bajo la salvaguardia de la nacion.

2. Esta recibe bajo su inmediata protección á los soldados que en la actual guerra se inutilizaren en su defensa, tanto en el servicio de mar como en el de tierra, sean naturales de las provincias de la monarquia española, ó estrangeros admitidos al servicio.

3. A todo soldado inutilizado se le abonará el vestuario, pan, prest y utensilio que los reglamentos señalan á los soldados de efectivo servicio.

4. A todo soldado, desde que quedase inútil hasta que obtenga la cédula de retiro, se le abonará por su cuerpo el haber de soldado activo.

5. Los alcaldes y ayuntamientos proporcionarán alojamiento, raciones y bagages á los soldados inutilizados, en todos los pueblos por donde transiten cuando se retiren de sus cuerpos hasta los pueblos que elijan para su residencia.

6. El goce del haber del soldado inutilizado señalado en el artículo tercero cesará; primero, cuando obtuvieren alguno de los destinos que se dirá en los artículos 10 y 12 siempre que su dotacion sea igual al haber que la nacion abonará como inutilizado; y segundo, cuando consigan y tomen posesion de alguna suerte en los baldios, con arreglo á lo dispuesto por las córtes en esta materia.

7. Se autoriza al gobierno para que oyendo á las diputaciones provinciales, apruebe los arbitrios que se juzguen oportunos para atender á los gastos que ocasionare la manutencion de los soldados inutilizados en cada una de las provincias.

8.º Pudiendo suceder que en una ó mas provincias se reunan soldados inutilizados en un número excesivo respecto del que haya en otras, y por cuya razon sufran aquellas un gravamen superior al de las últimas, en términos que no sean suficientes los arbitrios adopta-

dos para estos premios, el gobierno aumentará en los presupuestos el déficit que resulte en las referidas provincias:

9.º Los soldados inutilizados serán considerados como ciudadanos distinguidos, y tratados como tales en todas las funciones públicas eclesiásticas que se celebren.

10. Los mismos soldados serán colocados con preferencia en los empleos de hacienda, en los de provision de ayuntamiento, en los subalternos de los tribunales y en los de resguardo, para cuyo desempeño fueren á proposito.

11. En la distribucion de dotes procedentes de obras pias serán preferidas las huérfanas, que en igualdad de circunstancias quieran contraer matrimonio con militares heridas en el campo del honor.

12. El gobierno recomendará al consejo de estado, á los M. R. arzobispos, R. obispos, cabildos eclesiásticos y universidades, para que sin faltar á las leyes y en igualdad de meritos y circunstancias atiendan en sus consultas y provisiones respectivas á los militares que hayan acreditado de una manera indudable sus servicios, patriotismo, aptitud y valor en la presente guerra, debiendo considerarse como servicio el mas recomendable el que se haga en las plazas sitiadas por los enemigos.

13. Se declaran vigentes el decreto de las córtes generales y extraordinarias de 28 de octubre de 1811, y orden de las mismas de 20 de diciembre de dicho año, relativos á las pensiones que deben concederse á las viudas y familias de los que perecieron en defensa de la patria.

Se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad de este dictamen.

Se procedió á la discusion de los artículos quedando aprobado el 1.º con añadir despues de las palabras «quedan puestos bajo la», la siguiente «especial»:

Se aprobó el art. 2.º Igualmente se aprobó el 3.º añadiendose despues de las palabras «se le abonará» las siguientes «en el pueblo que elija para su residencia.»

Los artículos 4, 5 y 6 se aprobaron sin discusion alguna, y el 7 y 8 los retiró la comision.

El 9.º quedó aprobado despues de una corta discusion suprimindose la palabra *eclesiastica*.

Los 10 y 11 fueron aprobados.

El 12 quedó aprobado, despues de haberse discutido por 47 votos contra 36, y el 13 se aprobó sin discusion alguna.

La misma comision especial, habiendo ecsaminado la décimo octava proposicion admitida á discusion en la sesion del 2 del corriente, proponia á la deliberacion de las córtes los dos artículos siguientes.

Art. 1.º Se prohíbe toda reunion de cofradia ó hermandad religiosa, que no tenga por objeto el instituto de su fundacion, y á que no preceda el aviso á la autoridad local con noticia del motivo de la reunion, quedando la misma autoridad facultada para asistir á ella por sí ó persona que delegue.

2. Los infractores de la anterior resolucion serán castigados con una multa de 5 á 30 duros, y además será estinguida la corporacion.

Despues de haber hecho algunas observaciones sobre este artículo el señor Buruaga, y á las que satisfizo el señor Oliver, se declaró el punto suficientemente discutido, y hubo lugar á votar sobre la totalidad del dictamen.

Leido el artículo primero, propuso el señor Isturia se refundiese en estos términos: «se prohíbe toda reunion de cofradia ó hermandad religiosa.»

El señor Gonzalez Alonso manifestó, que la comision no podia conformarse con esta modificacion, y que solo añadia la palabra *congregacion* despues de la de *hermandad*.

El señor *secretario de gracia y justicia* manifestó, que podia añadirse al final del artículo las siguientes palabras: *salvas siempre las disposiciones del artículo 3.º 6 del código penal para obviar de este modo toda dificultad.*

El señor *Salvá* dijo, que era preciso espresar no solo el artículo 316, sino el 317 y 18

Se declaró el punto suficientemente discutido y se aprobó el artículo, añadiendo á su final lo siguiente *salvas siempre las disposiciones de los arts. 316, 317 y 318 del código penal.*

El art. 2.º quedó igualmente aprobado, añadiéndose despues de «serán castigados» lo siguiente «cada uno y mancomunadamente» á petición del señor *Isturiz*.

Se leyó y halló conforme con lo aprobado la minuta de decreto sobre la enagenacion de fincas pertenecientes á los conventos estinguidos en la Habana, revisada por la comision de correccion de estilo.

El señor *presidente* anunció que mañana ademas del dictamen de la comision de diplomacia sobre la memoria de la secretaria de estado, se discutiria el de la primera de hacienda, sobre penas de camara, señalando para el 24 el de la legislacion acerca del modo con que deben concurrir los militares á las elecciones de diputados á cortes, con lo cual levantó la sesion.

Continuan les proyectos de ley de la comision de libertad de imprenta.

Si era bárbara la ley de Felipe II, de sangrienta memoria, (Novísima, lib. 8, tit. 16, ley 3, párrafo 1) que desconociendo toda proporcion entre el delito y la pena, impone la de muerte y perdimiento de bienes á los libreros que vendan ó metan en estos reinos libros de romance impresos fuera de ellos; pena que mitigó algun tanto el intolente y devoto Felipe III, (ibid. ley 7.) y que Fernando VI conmutó finalmente en cuatro años de presidio (ibid. ley 22, párrafo 13); no encuentra tampoco la actual comision muy arreglada á los principios de equidad la medida que proponia la de las anteriores córtes en el art. 11, ni aun la primera parte del artículo 603 del código penal, que ya reduce la pena á la multa de 15 á 30 duros, no obstante que es moderada, y que el artículo, como dijo el señor *Calatrava* en la sesion de 24 de enero de 1822, «no se opone á que se levante la prohibicion actual, si así convinieren.» La comision entiende que efectivamente es llegado el caso de que así se declare, porque ó las obras no han sido jamas impresas en España, como sucede con las del desgraciado secretario de Felipe II *Antonio Perez*, con las *Biblias de Reina, Valera*, las llamadas de *Ferrara*, y la de los *hermanos Proops*, con algunos *Romanceros* y *Cancioneros*, con varios libros de *caballeria*, y en nuestros dias con la *Historia de la inquisicion* por *Llorente*, ó se han hecho las ediciones en países extranjeros con el beneplácito de los autores, como ha sucedido con la mencionada *Historia de la inquisicion*, la *filosofia de la elocuencia* por *Capmany*, las *poesias de Arriaza*, las *fábulas de Beña &c.*, ó son libros cuya propiedad á nadie pertenece. Es

evidente que no puede negarse el permiso para introducir las primeras y las segundas, sin incurrir en los inconvenientes que ofrecia el auto acordado del consejo de 15 de setiembre de 1617, que perjudicaba á un tiempo á la ilustracion y á la propiedad: y que esta en nada es atacada por la introduccion de las últimas. No obstante, como algunos ecsageran los males que pudieran seguirse á la industria nacional, la comision, desentendiéndose de la agitada y reñida cuestion de los economistas sobre lo útil ó nocivo de las prohibiciones, se contenta con decir que siendo tan reducido el número de las obras españolas que únicamente han visto la luz pública en los países extranjeros, y el de las impresas en los mismos de cuenta de autores nacionales; y prefiriéndose las impresiones castellanas egecutadas en la península á las de fuera por su mayor correccion, no solo entre nosotros, sino tambien entre los extranjeros, no puede temerse que este ramo de la industria nacional reciba el menor menoscabo por el permiso que ahora concede el artículo 16.

Se sabe por el artículo 91 del código penal como ha de compensarse la pena pecuniaria por la corpora, si el reo es del todo insolvente; por lo que la comision ha omitido el artículo 12 del otro proyecto, aunque tampoco le hubiera reproducido en ningun caso, por ser vaga no menos que injusta la pena de uno á dos años de prision para los diversos y desiguales delitos que por el abuso de la imprenta pueden perpetrarse.

La comision no se detiene en esplicar los motivos de los artículos 14, 15 y 17, que son nuevos en el actual proyecto, por ser notoria su utilidad, y porque será facil esponerla al tiempo de la discusion.

(Se continuará.)

Palma 21 de julio.

ORDEN DE LA PLAZA. — Servicio para el 22.
Parada, rondas y sargento de hospital M. A. Socies.

AL PUBLICO.

Por disposicion del señor intente de esta provincia el dia 26 del corriente se venderán en publica subasta en las oficinas del crédito público de esta provincia, los diezmos de granos y legumbres correspondientes al bayliato de la órden de san Juan de la cosecha de este año, bajo el plan de condiciones que se tendrá de manifesto. Palma 21 de julio de 1823.
—El contador interino del crédito público.—Pio Ignacio Lloréns.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.